



Expediente: 053180643794

Radicado: RE-02058-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/06/2024 Hora: 11:11:17 Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09312-2024** del 6 de junio del 2024, Cornare mediante Auto con radicado **AU-01811-2024** del 6 de junio de 2024, dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900098987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO** identificado con cedula 70.905.163, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-46395** y quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **020-87837**. La Señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios **020-46395 y 020-87837**, ubicados en la vereda todas del municipio del Guarne -Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día **11 de junio de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT- 03519-2024** del **14 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Para acceder al predio de interés se toma la Autopista en dirección Medellín Bogotá, hasta el sector de la Vereda Toldas, se al costado derecho tomando vía rural, se recorre aproximadamente 800 metros, y se toma vía a costado derecho, se recorren 300 metros, luego se continua al costado izquierdo y a 100 metros sobre el costado derecho, se encuentra el acceso al predio de Interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

Se realizó el recorrido en campo y se evaluó a información aportada en la solicitud, se identifica que, se relacionan dos predios con FMI 020-46395 y predio con FMI 020-87837, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, conforme la información tomada en campo, **los árboles se ubican sólo en el predio con FMI 020-87837, por tanto sólo se realizará la evaluación técnica**, a este predio; presenta un área de 4,5 ha con PK, 3182001000000300515, se ubican en zona rural, vereda Toldas, del Municipio de Guarne, con un paisaje de altiplanicie y relieve de lomas y colinas, con coberturas principalmente en pastos arbolados, en el momento de la visita se observó actividades de movimiento de tierra. (Imagen 1



Imagen 1. Ubicación predio de interés.



3.2. En relación con el proyecto a desarrollar:

En el predio objeto de a solicitud, se implementará el proyecto “Parcelación Industrial Travía”, información aportada en la solicitud, para lo cual cuentan con licencia de parcelación industrial emitida mediante la Resolución 585 de 28 de diciembre de 2023, por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne (Imagen 2.)



Imagen 2. Valla informativa con la resolución 585 de 28 de diciembre de 2023.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento sesenta y siete (167) individuos, de los cuales se identifica que cinco (05) son especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	9	0,19	1	0,13	0,08	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,14	1	0,06	0,04	Tala
Rutaceae	Citrus limon	Limón	3	0,23	1	0,07	0,05	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	4	0,26	2	0,23	0,15	Tala
		Total			5	0,49	0,32	

Tabla 1. Relación de individuos frutales solicitados para el aprovechamiento.

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos frutales, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Teniendo en cuenta lo anterior el total de árboles objeto de aprovechamiento corresponde a un total de ciento sesenta y dos (162) individuos de diferentes especies tanto nativas como introducidas, (Tabla 2).

En la imagen 3, se puede observar la distribución de los individuos en el predio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,13	5
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	33	0,58	1
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	19	0,28	2
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	7	0,12	3
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	12	0,21	126
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	0,48	12
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	17	0,48	1
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	2,25	0,12	2
Lamiaceae	Lippia sp.	Salvio blanco	5,5	0,22	1
Clusiaceae	Myrsine coriacea	Espadero	5,5	0,10	1
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	10	0,13	2
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	6	0,17	4
Euphorbiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	7	0,11	2
		Total			162

Tabla 2. Relación de individuos objeto de autorización aprovechamiento

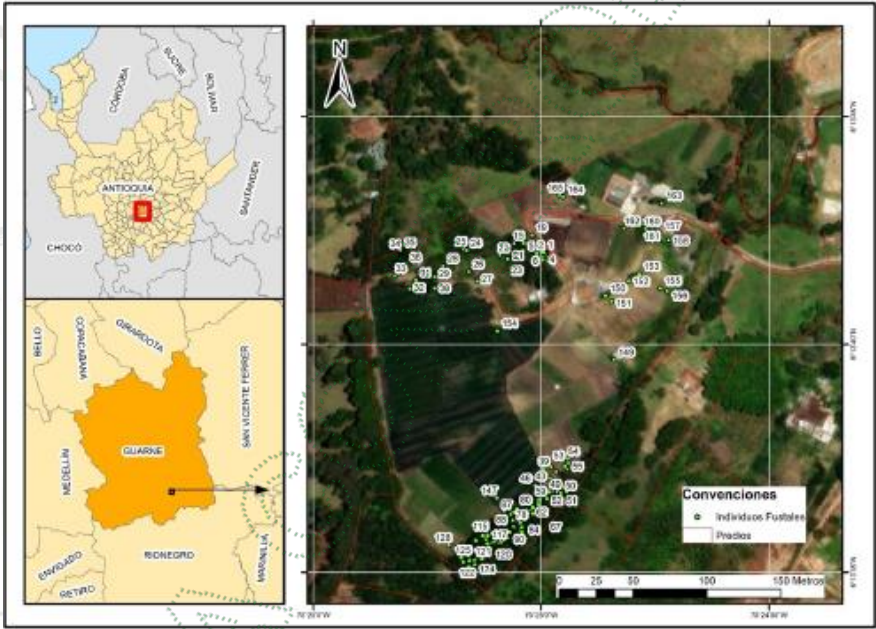


Imagen 3. Distribución de los individuos en el predio (Fuente Información aportada en la solicitud).

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios En su mayoría, los árboles corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados.

En relación a las especies en veda y las medidas de manejo.

Dentro de las especies solicitadas se identificaron dos (2) individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DEVEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 4.)

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de agrícolas: donde se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

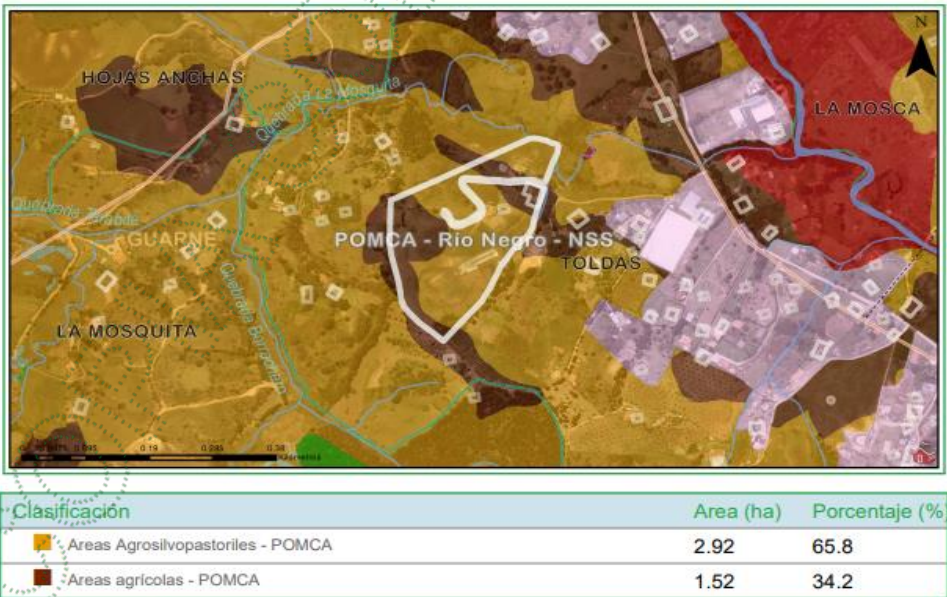


Imagen 4. Determinantes ambiental predio de interés.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, con el propósito de adecuar el predio para la implementación del Proyecto “Parcelación Industrial Travia, dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y lo estipulado en el POT del Municipio.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total(m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,13	5	0,34	0,22	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	33	0,58	1	4,42	2,87	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	19	0,28	2	1,48	0,96	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	7	0,12	3	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	12	0,21	126	46,71	30,36	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	0,48	12	19,96	12,97	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	17	0,48	1	1,63	1,06	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	2,25	0,12	2	0,03	0,02	Tala
Lamiaceae	Lippia sp.	Salvio blanco	5,5	0,22	1	0,11	0,07	Tala
Clusiaceae	Myrsine coriacea	Espadero	5,5	0,10	1	0,08	0,05	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	10	0,13	2	0,16	0,10	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	6	0,17	4	0,42	0,27	Tala
Euphorbiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	7	0,11	2	0,08	0,05	Tala
		Total			162	75,55	49,11	

3.5.1 Revisión de especies frutales.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total(m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	9	0,19	1	0,13	0,08	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,14	1	0,06	0,04	Tala
Rutaceae	Citrus limon	Limón	3	0,23	1	0,07	0,05	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	4	0,26	2	0,23	0,15	Tala
		Total			5	0,49	0,32	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-87837, ubicado en la vereda Toldas en el municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total(m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	0,34	0,22	0,0000070	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	4,42	2,87	0,0000268	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	2	1,48	0,96	0,0000126	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	3	0,13	0,08	0,0000040	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	126	46,71	30,36	0,0006093	Tala

Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	19,96	12,97	0,0002845	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	1	1,63	1,06	0,0000186	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	2	0,03	0,02	0,0000023	Tala
Lamiaceae	Lippia sp.	Salvio blanco	1	0,11	0,07	0,0000041	Tala
Clusiaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,08	0,05	0,0000008	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	2	0,16	0,10	0,0000030	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	4	0,42	0,27	0,0000116	Tala
Euphorbiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	2	0,08	0,05	0,0000020	Tala
		Total	162	75,55	49,11	0,0009866	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0009866 hectáreas.

4.3 En el predio objeto del aprovechamiento, se tienen individuos de especies frutales con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	9	0,19	1	0,13	0,08	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,14	1	0,06	0,04	Tala
Rutaceae	Citrus limon	Limón	3	0,23	1	0,07	0,05	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	4	0,26	2	0,23	0,15	Tala
		Total			5	0,49	0,32	

De acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, para el aprovechamiento de las especies frutales con características leñosas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, para su movilización se deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea

4.4 Dentro de las especies solicitadas se identificaron dos (2) individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 65.8 % de su área en la categoría agrosilvopastoriles y el 34,2 % en áreas agrícolas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Teniendo en cuenta que trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, con el propósito de adecuar el predio para la implementación del Proyecto "Parcelación Industrial Travia, para lo cual se cuenta con la licencia de parcelación industrial No 585 de 28 de diciembre de 2023, dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y lo estipulado en el POT del Municipio.

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental, se pudo establecer que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegada por la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900098987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO** identificado con cedula 70.905.163, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-46395** y quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **020-87837**. La Señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325, dado que se evidencio error en el número del pasaporte en el auto de inicio y en el Informe técnico, por lo tanto se procederá aclarar con el fin de evitar interpretaciones y faltas a futuro.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo **2.2.1.1.12.13.** estableció lo siguiente

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. *Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que mediante **Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie **Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin)**, en el marco de la Resolución 0801 de 1977 "INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecerán las medidas a ejecutar por parte del representante legal de la **SERNA DUQUE S.A.S**, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03519-2024 del 14 de junio de 2024**, se considera procedente autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL AUTO DE INICIO con radicado **AU-01811-2024** del 6 de junio de 2024 y el Informe técnico con radicado **IT-03519-2024** del 14 de junio de 2024, para que se entienda que la señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, se identifica con pasaporte número **292.325**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con **FMI 020-87837**, ubicado en la vereda Toldas en el municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	0,34	0,22	0,0000070	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	4,42	2,87	0,0000268	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	1,48	0,96	0,0000126	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	3	0,13	0,08	0,0000040	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	126	46,71	30,36	0,0006093	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	19,96	12,97	0,0002845	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	1	1,63	1,06	0,0000186	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	2	0,03	0,02	0,0000023	Tala
Lamiaceae	Lippia sp.	Salvio blanco	1	0,11	0,07	0,0000041	Tala
Clusiaseae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,08	0,05	0,0000008	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	2	0,16	0,10	0,0000030	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	4	0,42	0,27	0,0000116	Tala
Euphorbiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	2	0,08	0,05	0,0000020	Tala
		Total	162	75,55	49,11	0,0009866	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LAS MEDIDAS DE MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325, ubicado en la vereda Toldas en el municipio de Guarne-Antioquia, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	2	0,03	0,02	0,0000023	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con **FMI 020-87837**, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-87837	-75	25	2,424	6	13	41,478	2167

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325, que para el aprovechamiento de las siguientes especies no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	9	0,19	1	0,13	0,08	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,14	1	0,06	0,04	Tala
Rutaceae	Citrus limon	Limón	3	0,23	1	0,07	0,05	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata	Mandarino	4	0,26	2	0,23	0,15	Tala
		Total			5	0,49	0,32	

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325. Que debe cumplir con las siguientes actividades

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos.
5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325. Que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

a) Para las especies en veda:

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de **2x10= veinte (20)** individuos la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de la de plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

b) Para las especies nativas e introducidas sin veda: No aplica para los individuos frutales

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3 para especies introducidas, y una relación 1:4 para especies nativas**, en este caso deberán plantar **493 árboles** ($147 \times 3 = 441$ $13 \times 4 = 52$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.3- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$11.586.486)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar 493 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término **de dos (2) mes**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.3. El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con cedula número 70.905.163, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, identificada con pasaporte número 292.325. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S.**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *.*
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo 1: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo 2: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024**.

Parágrafo 3: RECOMENDAR. Al señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, representante legal de la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S.**, que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S**, con NIT 900.098.987-1 a través de su representante legal el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con **FMI 020-87837**. La señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**. Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S** y quien también actúa en nombre de la propietaria del inmueble con FMI 020-87837. La Señora **ADRIANA BENITEZ ALVA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DECIMOSEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180643794

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. Junio 14 de 2024.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.
Técnica: Yolanda Henao Ríos.